

Borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.

PREÁMBULO

Las Jefaturas de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada Hospitalaria suponen uno de los pilares básicos sobre los que descansa la estructura asistencial de los centros hospitalarios en cuanto son las responsables de la organización y funcionamiento de las distintas unidades encargadas de prestar la atención a los usuarios de nuestro sistema sanitario.

En atención a ello, mediante el Decreto 152/2006, de 31 de julio se estableció un sistema de provisión para estos puestos, garantizando tanto la necesaria objetividad e igualdad en las condiciones de acceso como la cualificación profesional de las personas que vayan a desempeñarlos, habida cuenta de la responsabilidad que los mismos conllevan.

Habiendo transcurrido casi 2 décadas desde la aprobación de esta norma, se considera que es necesario proceder a su modificación en una serie de cuestiones.

Así, se procede a la modificación del artículo 6, suprimiendo la obligatoriedad de la dedicación exclusiva hasta el momento establecida para el desempeño de las jefaturas de servicio y sección de carácter asistencial de atención especializada hospitalaria, por considerar tal obligatoriedad atentatoria al principio de libertad profesional. Con esta medida se persigue, por otra parte, facilitar la fidelización de los profesionales que ejercen en el Servicio Extremeño de Salud evitando que puedan optar por marcharse a otros servicios de salud donde el ejercicio de las jefaturas de servicio y sección no está condicionado por el requisito de dedicación exclusiva y también con miras a evitar obstaculizar que profesionales de otros ámbitos territoriales se integren en nuestro sistema sanitario público. Ligado a ello, ha de tenerse en cuenta que este requisito de la dedicación exclusiva únicamente está establecido actualmente en otra comunidad autónoma, aparte del Servicio Extremeño de Salud, con lo cual con la eliminación de su obligatoriedad se llevará a cabo una homogeneización con el resto del Sistema Nacional de Salud.

Aparte de la modificación del artículo 6, se introducen determinados cambios en otros artículos del Decreto, persiguiendo, por un lado, en cuanto al artículo 11, hacer más dinámica la composición de las comisiones de valoración, facilitando con ello la agilidad del proceso de provisión y por otro, clarificar y mejorar la redacción de otros artículos, fundamentalmente en lo referido a los efectos de la elección de la persona adjudicataria del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad y a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con la Comisión Jurídica de

Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día
xxxxxxx,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación del Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado con el siguiente tenor:

“El ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por parte de la persona titular de una Jefatura de Servicio o Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud estará sujeto a las condiciones y límites establecidos por la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas”.

Dos. Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Para la valoración de las solicitudes presentadas existirá una Comisión de Valoración, cuyos integrantes serán nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en la resolución de convocatoria y que tendrá la siguiente composición:

- a. Presidencia: La persona que desempeñe el cargo del Gerente del Área de Salud donde se convoque el puesto.
- b. Vocalías:
 - 1. La persona titular de la Dirección Asistencial del Área de Salud donde se convoque el puesto.
 - 2. Dos Facultativos Especialistas de Área con plaza en propiedad de la especialidad convocada, propuestos por la Dirección Médica de Atención Especializada del Área de Salud donde se convoque el puesto.
 - 3. La persona titular de una Jefatura de Servicio o Sección de la especialidad convocada, propuesta por la Junta Técnico Asistencial del Centro Hospitalario.
- c. Secretaría: Una persona funcionaria de carrera o personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud que se halle en posesión de la licenciatura en Derecho, propuesta por la persona titular de la Gerencia de Área de Salud donde se convoque el puesto, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Podrán estar presente en las sesiones de la Comisión de Valoración, un representante de cada una de las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, las cuales serán debidamente convocadas.

3. Todos los miembros de la Comisión de Valoración, excepto quien ostente la Presidencia, tendrán un suplente designado de igual forma que la persona titular. En el caso de ausencia de la persona titular de la Dirección Asistencial del Área de Salud donde

se convoque el puesto, será suplida por la persona titular de la Dirección Asistencial de otro Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud”.

Tres. Se modifica el artículo 13, que queda redactado con el siguiente tenor:

“En el caso de que la persona que resultase adjudicataria tuviese su plaza básica en el mismo Área de Salud en la que se convoca el puesto, será nombrada como titular de la Jefatura de Servicio o de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución del procedimiento de provisión en el Diario Oficial de Extremadura, sin haber lugar a cesar en su plaza básica.

En el caso de que la persona adjudicataria tuviese su plaza básica en otro Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud o en otro Servicio de Salud, habrá de cesar en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la resolución del procedimiento de provisión, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado y de la plaza básica correspondiente en el plazo de cinco días hábiles si proviene de otro Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud, o en el plazo de un mes si proviene de otro Servicio de Salud, a contar desde el día siguiente al del cese.”

Cuatro. Se modifica el artículo 14 que queda redactado de la siguiente forma:

“La Gerencia de Área donde se haya convocado el puesto, acordará el inicio del procedimiento de evaluación una vez transcurrido el plazo de cuatro años del nombramiento temporal obtenido por el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. A estos efectos, el titular del puesto deberá someterse a una evaluación que determinará su continuidad en el mismo. Dicha evaluación será realizada por una Comisión para cuya composición se seguirán las mismas reglas que se establecen en el artículo 11”.

Quinto. Se suprime la disposición transitoria segunda, quedando sin contenido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.